



**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (DOF 21-06-2018)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018

| PROCESO LEGISLATIVO |   |
|---------------------|---|
| 01                  | 16-11-2017<br>Cámara de Diputados.<br><b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.<br>Presentada por la Dip. Fabiola Rosas Cuautle (PRI).<br>Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.<br>Diario de los Debates, 16 de noviembre de 2017.  |
| 02                  | 12-12-2017<br>Cámara de Diputados.<br><b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.<br><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.<br>Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.<br>Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2017.<br>Discusión y votación, 12 de diciembre de 2017.  |
| 03                  | 13-12-2017<br>Cámara de Senadores<br><b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos.<br>Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.  |
| 04                  | 24-04-2018<br>Cámara de Senadores.<br><b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de actualización de denominaciones.<br><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención.<br>Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.<br>Diario de los Debates 12 de abril de 2018.<br>Discusión y votación 24 de abril de 2018. |
| 05                  | 21-06-2018<br>Ejecutivo Federal.<br><b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.<br>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.   |

16-11-2017

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Presentada por la Dip. Fabiola Rosas Cuautle (PRI).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 16 de noviembre de 2017.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 16 de noviembre de 2017

La que suscribe, Fabiola Rosas Cuautle, diputada integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Las instituciones armadas permanentes de los Estados Unidos Mexicanos tienen como misión defender la integridad, la independencia, la soberanía de la nación, brindar auxilio a la población en aquellos casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en ocasiones de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, y la reconstrucción de las zonas afectadas.

La organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, desde entonces ha sufrido siete reformas. En sus disposiciones se señala la integración, niveles de mando, composición, recursos materiales, económicos y animales, así como la regulación al personal y a los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La jurisdicción militar es de naturaleza jurídica autónoma de acuerdo con nuestra Carta Magna. La administración de justicia militar corresponde al Supremo Tribunal Militar, a los Tribunales Militares de Juicio Oral, a los Jueces Militares de Control, a los Jueces de Ejecución de Sentencia, de conformidad con lo que señala el artículo 1o. del Código de Justicia Militar, reformado el 16 de mayo de 2016 por medio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, que reservó en sus disposiciones transitorias la homologación en todos los ordenamientos que hagan referencia al Supremo Tribunal Militar, a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Defensoría de Oficio Militar.

El artículo transitorio mencionado en el párrafo anterior, se debe entender como una medida temporal que dejó subsistente la obligación legislativa de homologar las leyes del ordenamiento jurídico mexicano de conformidad con las nuevas denominaciones de las instituciones castrenses que establecieron las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016. Por lo que, la presente iniciativa busca actualizar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos dichas denominaciones, de conformidad con sus atribuciones.

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de

## **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 14, fracción II; 21, fracción III; 27; 28; 29; 30; 68, fracción IX; 74; 92, fracción I; 109, fracción VI, inciso B; 120; 144; 161, segundo párrafo; 174, primer párrafo, fracción III; 199, fracción I; 207 y 209 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 14....**

I....

II. Nombrar al subsecretario; al oficial mayor; al inspector y contralor general del Ejército y Fuerza Aérea; al jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al **fiscal** general de Justicia Militar y al presidente así como a los magistrados del Tribunal **Superior** Militar;

III. a IX....

### **Artículo 21. ...**

I. a II....

III. Órganos del Fuero **Militar**; y

IV....

**Artículo 27.** Los Órganos del Fuero **Militar** conocerán de los delitos en los términos que establece en el Código de Justicia Militar y el **Código Militar de Procedimientos Penales**.

**Artículo 28.** Los Órganos del Fuero **Militar** son:

I. Tribunal **Superior** Militar;

II. **Fiscal** General de Justicia Militar; y

III. **Defensoría** de Oficio **Militar**.

**Artículo 29.** La organización y funcionamiento del Tribunal **Superior** Militar, **Fiscal** General de Justicia Militar y **Defensoría** de Oficio **Militar**, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

**Artículo 30.** Los cargos que desempeña el personal que integra las dependencias del Tribunal **Superior** Militar, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en dependencias de los gobiernos: federal, estatales y municipales.

### **Artículo 68....**

I. a VIII. ...

IX. Justicia **Militar**;

X. a XIV. ...

**Artículo 74.** Los servicios podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia **militar** que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

**Artículo 92.**El Servicio de Justicia **Militar** tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero **militar** y vigilar **la ejecución** de las penas impuestas por las dependencias encargadas de administrar la justicia **militar**; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio **de Justicia Militar**;

II. a VII. ...

**Artículo 109....**

I. a V. ...

VI....

A....

B. Auxiliar a la Policía **Ministerial** Militar.

**Artículo 120.**El personal de ejidatarios que integran dichos cuerpos, quedará sujeto al fuero **militar**, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendados.

**Artículo 144.**Los cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los soldados y propuestos al secretario de la Defensa Nacional por los comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea **Mexicanos**, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.

**Artículo 161....**

Los alumnos de las escuelas militares quedarán sujetos al Fuero **Militar**; los de las Escuelas de Formación de Oficiales que no posean grado militar, recibirán el nombre de “Cadetes”, pero los grados que dentro de las mismas escuelas se les confieran, tendrán validez para efectos disciplinarios dentro y fuera del plantel. Los alumnos nacionales o extranjeros que en su calidad de becarios concurren a realizar estudios en planteles militares no estarán sujetos al Fuero **Militar**, pero si deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones particulares del plantel al que concurren.

**Artículo 174....**

I. a II....

III. Desempeñar actividades o empleos civiles en dependencias del Ejecutivo **Federal**, de los gobiernos de **las entidades federativas**, de los municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...

...

**Artículo 199....**

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas **del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, y

II....

**Artículo 207.**La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta**, o los ordenamientos que los substituyan.

**Artículo 209.**Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, campos militares, bases aéreas y aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las unidades y el establecimiento de dependencias, cuarteles, oficinas, almacenes, parques, talleres, prisiones y juzgados militares **de control**, hospitales, escuelas, criaderos de ganado, polígonos de tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y unidades habitacionales y demás necesarios para sus fines.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2017.— Diputada Fabiola Rosas Cuautle (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:**  
Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Declaratoria de Publicidad.  
Diciembre 7 del 2017.

6



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA ROSAS CUAUTLE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 173, 174, 176, 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada Fabiola Rosas Cuautle integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-2685 del 16 de noviembre de 2017 y con número de expediente 8532, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictaminación.

3. El 17 de noviembre de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

La diputada proponente establece que: "Las instituciones armadas permanentes de los Estados Unidos Mexicanos tiene como misión defender la integridad, la independencia, la soberanía de la nación, brindar auxilio y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en ocasiones de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, y la reconstrucción de las zonas afectadas"

Menciona en la iniciativa que "La organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece en la Ley Organiza del Ejército y Fuerza AÉREA Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, desde entonces ha sufrido siete reformas. En sus disposiciones se señala la integración, niveles de mando, composición, recursos materiales, económicos y animales, así como la regulación al personal y a los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos."

Como parte de su motivación señala que: "La Jurisdicción militar es de naturaleza jurídica autónoma de acuerdo con nuestra Carta Magna. La administración de justicia militar corresponde al Supremo Tribunal Militar, a los Tribunales Militares de Juicio Oral, a los Jueces Militares de Control, a los Jueces de Ejecución de Sentencia, de conformidad con lo que señala el Artículo 1° del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, que reservo en sus disposiciones transitorias la homologación en todos los ordenamientos que hagan referencia al Supremos Tribunal Militar, a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Defensoría de Oficio Militar."

Finalmente concluye: "El artículo transitorio mencionado en el párrafo anterior, se debe entender como una medida temporal que dejo subsistente la obligación legislativa de homologar las leyes del ordenamiento jurídico mexicano de conformidad con las nuevas denominaciones de las instituciones castrenses que establecieron las reformas publicadas en el diario Oficial de la federación el 16 de mayo de 2016. Por lo que, la presente iniciativa busca actualizar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos dichas denominaciones, de conformidad con sus atribuciones"

### III. METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Social realizaron el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

| Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos presentada por la Diputada Fabiola Rosas Cuautle  |  |
|---|--|
| Texto Vigente   | Texto Propuesto  |
| Título Tercero<br>Niveles de Mando en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos<br>Capítulo II<br>Mando Supremo  |  |
| Artículo 14. Son facultades del Mando Supremo:<br>I. Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional;<br>II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al <b>Procurador</b> General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del <b>Supremo Tribunal Militar</b> ;<br>III. a IX. .... | Artículo 14. Son facultades del Mando Supremo:<br>I. Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional;<br>II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al <b>Fiscal</b> General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del <b>Tribunal Superior Militar</b> ;<br>III. a IX. .... |
| Sección Segunda<br>Órganos del Alto Mando   |  |
| Artículo 21. El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:<br>I. ... a II. ...<br>III. <b>Organos del Fuero de Guerra</b> ; y<br>IV. ...  | Artículo 21. El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:<br>I. ... a II. ...<br>III. <b>Órganos del Fuero Militar</b> ; y<br>IV. ...   |
| Órganos del Fuero de Guerra   |  |
| Artículo 27. Los Organos del Fuero de Guerra conocerán de los delitos en los términos que establece el Código de Justicia Militar.  | Artículo 27. Los <b>Órganos del Fuero Militar</b> conocerán de los delitos en los términos que establecen el Código de Justicia Militar y el <b>Código Militar de Procedimientos Penales</b> .   |
| Artículo 28. Los Organos del Fuero de Guerra son:<br>I. <b>Supremo Tribunal Militar</b> ;   | Artículo 28. Los <b>Órganos del Fuero de Guerra</b> son:<br>I. <b>Tribunal Superior Militar</b> ;  |



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

|   |   |
|---|---|
| <p>II. <b>Procuraduría</b> General de Justicia Militar; y<br/>                 III. <b>Cuerpo de Defensores</b> de Oficio.</p>  | <p>II. <b>Fiscal</b> General de Justicia Militar; y<br/>                 III. <b>Defensoría</b> de Oficio <b>Militar</b>.</p>   |
| <p>Artículo 29. La organización y funcionamiento del <b>Supremo Tribunal Militar</b>, <b>Procuraduría</b> General de Justicia Militar y <b>Cuerpo de Defensores de Oficio</b>, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.</p>  | <p>Artículo 29. La organización y funcionamiento del <b>Tribunal Superior Militar</b>, <b>Fiscal General de Justicia Militar</b> y <b>Defensoría de Oficio Militar</b>, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.</p>   |
| <p>Artículo 30. Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del <b>Supremo Tribunal Militar</b>, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.</p>                        | <p>Artículo 30. Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del <b>Tribunal Superior Militar</b>, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.</p>   |
| <p>Título Cuarto<br/>                 Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos<br/>                 Capítulo IV<br/>                 Los Servicios<br/>                 Disposiciones Comunes</p>  |   |
| <p>Artículo 68. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:<br/>                 I. a VIII. ...<br/>                 IX. Justicia;<br/>                 X. a XIV. ...</p>  | <p>Artículo 68. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:<br/>                 I. a VIII.<br/>                 IX. Justicia <b>Militar</b>;<br/>                 X. a XIV. ...</p>   |
| <p>Artículo 74. Los servicios podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.</p>   | <p>Artículo 74. Los servicios podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia <b>militar</b> que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.</p>  |
| <p>Servicio de Justicia</p>   |   |
| <p>Artículo 92. El servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar el cumplimiento de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos</p> | <p>Artículo 92. El Servicio de justicia <b>Militar</b> tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero <b>militar</b> y vigilar la ejecución de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia <b>militar</b>; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico</p> |



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

|   |  |
|---|--|
| <p>técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;</p> <p>II. a VII. ...</p>   | <p>jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio de Justicia Militar;</p> <p>II. a VII. ...</p>  |
| <p>Título Cuarto<br/>Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos<br/>Capítulo V<br/>Cuerpos Especiales</p>  |  |
| <p>Artículo 109. El Cuerpo de Policía Militar, en todos los escalones, tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:</p> <p>I. a V. ....</p> <p>VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Auxiliar a la Policía Judicial Militar.</p> | <p>Artículo 109. El Cuerpo de Policía Militar, en todos los escalones, tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:</p> <p>I. a V. ....</p> <p>VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Auxiliar a la Policía Ministerial Militar.</p> |
| <p>Capítulo VI<br/>Cuerpos de Defensas Rurales</p>  |  |
| <p>Artículo 120. El personal de ejidatarios que integran dichos cuerpos, quedará sujeto al fuero de guerra, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendados.</p>   | <p>Artículo 120. El personal de ejidatarios que integran dichos cuerpos, quedará sujeto al fuero militar, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendados.</p>  |
| <p>Título Quinto<br/>Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos<br/>Capítulo III<br/>Situación de los Militares<br/>Sección Primera<br/>El Activo</p>   |  |



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

| Generalidades  |  |
|--|--|
| <p>Artículo 144. Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea <b>Nacionales</b>, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.</p>   | <p>Artículo 144. Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea <b>Mexicanos</b>, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.</p>  |
| Del Adiestramiento   |  |
| <p>Artículo 161. ...<br/>Los alumnos de las Escuelas Militares quedarán sujetos al Fuero de <b>Guerra</b>; los de las Escuelas de Formación de Oficiales que no posean grado militar, recibirán el nombre de "Cadetes", pero los grados que dentro de las mismas Escuelas se les confieran, tendrán validez para efectos disciplinarios dentro y fuera del Plantel. Los alumnos Nacionales o Extranjeros que en su calidad de Becarios concurren a realizar estudios en Planteles Militares no estarán sujetos al Fuero de <b>Guerra</b>, pero si deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones particulares del Plantel al que concurren.</p> | <p>Artículo 161. ...<br/>Los alumnos de las Escuelas Militares quedarán sujetos al Fuero <b>Militar</b>; los de las Escuelas de Formación de Oficiales que no posean grado militar, recibirán el nombre de "Cadetes", pero los grados que dentro de las mismas Escuelas se les confieran, tendrán validez para efectos disciplinarios dentro y fuera del Plantel. Los alumnos Nacionales o Extranjeros que en su calidad de Becarios concurren a realizar estudios en Planteles Militares no estarán sujetos al Fuero <b>Militar</b>, pero si deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones particulares del Plantel al que concurren.</p> |
| De las Licencias   |  |
| <p>Artículo 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para:<br/>I. a II. ...<br/>III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo <b>de la Unión</b>, de los Gobiernos de <b>los Estados</b>, del <b>Departamento del Distrito Federal</b>, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.</p> <p>... ..</p>  | <p>Artículo 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para:<br/>I. a II. ...<br/>III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo <b>Federal</b>, de los Gobiernos de <b>las Entidades Federativas</b>, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.</p> <p>... ..</p>  |



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

|  |  |
|--|--|
| <p>Capítulo IV<br/>Escalafores</p>   |  |
| <p>Artículo 199. El personal a que se refieren los artículos 191, 192, 193 y 195, sólo podrá ascender a jerarquía superior a la establecida como grado máximo para cada especialidad, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas; y</p> <p>II. ...</p>   | <p>Artículo 199. El personal a que se refieren los artículos 191, 192, 193 y 195, sólo podrá ascender a jerarquía superior a la establecida como grado máximo para cada especialidad, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y</p> <p>II. ...</p>   |
| <p>Título Sexto<br/>Recursos Materiales, Económicos y Animales<br/>Capítulo II<br/>Recursos Económicos</p>   |  |
| <p>Artículo 207. La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la Ley y Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público o los Ordenamientos que los substituyan.</p> | <p>Artículo 207. La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta, o los Ordenamientos que los substituyan.</p> |
| <p>Título Séptimo<br/>De los Edificios e Instalaciones<br/>Capítulo Único</p>  |  |
| <p>Artículo 209. Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de</p>  | <p>Artículo 209. Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de</p>  |



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

|  |  |
|--|--|
| <p>Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.</p> | <p>Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares <b>de Control</b>, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.</p> |
| <p>Transitorio</p>   |  |
| <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |  |

**Primera.** Se coincide con la Diputada proponente que de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

De acuerdo al fundamento constitucional antes mencionado, las Secretarías de Estado tienen facultad para administrar los asuntos de su competencia, para lo cual, la Secretaria de la Defensa Nacional realiza su labor.

**Segunda.** De acuerdo a lo anterior, la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaria de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, por lo que está facultada para llevar a cabo importante labor.

**Tercera.** Así como también, se concuerda con la Diputada proponente que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen la primordial misión de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

Todas estas acciones con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, una gran responsabilidad que corresponde a la misión por excelencia de las Fuerzas Armadas y la razón de su existencia.

Por lo que, es importante mencionar que le corresponde al Estado Mexicano garantizar el sostenimiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.

Cuarta. De la misma forma, de acuerdo a la Diputada proponente, es importante recordar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (18 de junio de 2008) y con la subsecuente emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de marzo del 2014), se instituyó la normativa que regirá el Sistema Penal Acusatorio en todo el territorio nacional.

Es por ello, que la jurisdicción militar no ignoró tales circunstancias, de ahí que se le haya aplicado al Sistema de Justicia Penal Militar su transformación, en aras de estar debidamente alineados con las reformas transformadoras en la materia y cumplir a cabalidad con una nueva óptica la subsistencia del Fuero Militar.

La reforma constitucional obligó a la justicia militar a entrar en una nueva etapa, constriñendo la armonización de su marco legal con el nuevo esquema de justicia penal; en tal virtud, las Fuerzas Armadas han emprendido acciones modernizadoras tendientes a obtener una mayor eficacia en la procuración y administración de la justicia castrense, impulsando la actualización y expedición de la normativa penal militar.

Por lo que en su momento, la reforma al Código de Justicia Militar y la expedición del Código Militar de Procedimientos Penales (16 de mayo de 2016) era necesaria para ayudar a homologar todos los ámbitos de impartición de justicia en nuestro país, incluyendo la Justicia Militar.

Subsecuentemente, una vez que se llevó a cabo mencionada reformas, se deben alinear los ordenamientos del marco jurídico militar con el objetivo de evitar conflictos normativos en la impartición de justicia militar y en sus ordenamientos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**Quinta.** De la misma forma, es importante mencionar que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>1</sup> y la primera Meta Nacional: “México en Paz” establece que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y contribuir en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior y en particular:

- Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Crear normas legales y reglamentarias tendientes a fortalecer el desarrollo, la operación y los beneficios para las Fuerzas Armadas.
- Actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que se concuerda con la Diputada proponente que la iniciativa que presenta esta en coincidencia con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar, con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución militar, y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano al promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**Sexta.** Así como también, se menciona el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018<sup>2</sup>, en su Objetivo 1, señala: “Ante el desafío coyuntural actual, surge de manera natural la necesidad de impulsar el marco legal que atienda la realidad operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través de la coordinación, la cooperación y la colaboración interinstitucional entre los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de Gobierno y la sociedad en general, es en sí misma una estrategia para lograr los objetivos del Estado Mexicano.”

Específicamente, en sus estrategia 1.6. “Fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar”, establece la línea de acción 1.6.3. “Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” y en su línea de

<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 versión pdf

<sup>2</sup> Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 versión pdf publicado en el DOF el 13/12/13

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

acción 1.6.7. "Coordinar e impulsar reformas legales y reglamentarias que fortalezcan el desarrollo, operación y beneficios para las Fuerzas Armadas."

**Séptima.** Así como se concuerda en la reforma en diversos artículos a la ley objeto del presente dictamen, no se considera conveniente reformar los artículos 21 fracción III, 68 fracción IX, 74, 120, 161 segundo párrafo, 174 primer párrafo, fracción III en relación al término de Fuero de Guerra a Fuero Militar y de adicionar el término Militar al Servicio de Justicia.

Cambiar el término de Fuero de Guerra por Fuero Militar contraviene lo que dispone el artículo 13 constitucional, que prevé dicha denominación, al establecer que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, no obstante es claro que ambos conceptos, (fuero de guerra y fuero militar) se refieren a la Jurisdicción Militar, objeto de la Justicia Militar.

De la misma forma, el Diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas<sup>3</sup>, define técnicamente al Fuero Militar o de Guerra como la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes militares a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas por faltas o delitos contra la disciplina militar.

De la misma forma, adicionar al Servicio de Justicia Militar al término "Militar" se considera innecesario, ya que tal señalamiento se deberá de hacer en todos los servicios denominados en las leyes correspondientes en el ámbito militar.

<sup>3</sup> Diccionario jurídico mexicano: tomo I, A-B México; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982 pg. 246  
<https://archivos.iuridicas.unam.mx/www/biv/libros/3/1171/11.pdf>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 14, fracción II; 27; 28; 29; 30; 92, primer párrafo y fracción I; 109, fracción VI, inciso B; 144; 174, fracción III; 199, fracción I; 207 y 209 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 14. ...**

I. ...

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;

III. a IX. ...

**ARTICULO 27.** Los Órganos del Fuero de Guerra conocerán de los delitos en los términos que establecen el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales.

**ARTICULO 28.** Los Órganos del Fuero de Guerra son:

I. Tribunal Superior Militar;

II. Fiscalía General de Justicia Militar; y

III. Defensoría de Oficio Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**ARTICULO 29.** La organización y funcionamiento del Tribunal Superior Militar, Fiscalía General de Justicia Militar y Defensoría de Oficio Militar, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

**Artículo 30.** Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del Tribunal Superior Militar, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 92.** El Servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar la ejecución de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio de Justicia;

II. a VII. ...

**ARTICULO 109. ...**

I. a V. ...

VI. ...

A. ...

B. Auxiliar a la Policía Ministerial Militar.

**ARTICULO 144.** Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.

**ARTICULO 174. ...**

I. a II. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...

...

**Artículo 199. ...**

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

II. ...

**ARTICULO 207.** La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta, o los Ordenamientos que los substituyan.

**ARTICULO 209.** Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares de Control, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

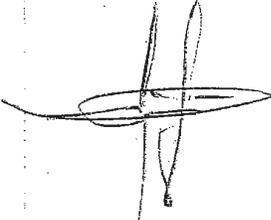
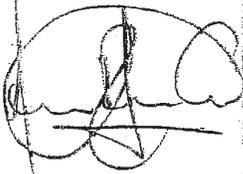
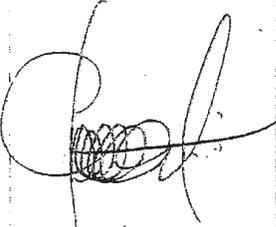
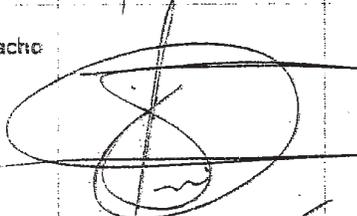
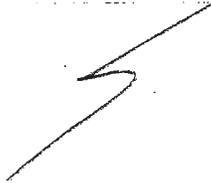
**Comisión de Defensa Nacional**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de noviembre de 2017.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

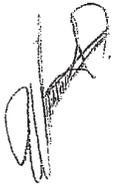
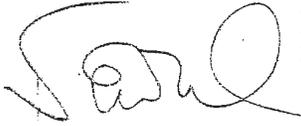
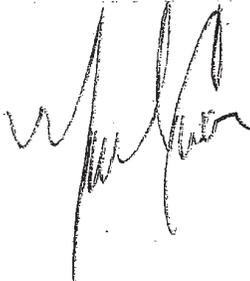
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|-----------|------------|
|  <p><b>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán</b><br/>PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>         |    |           |            |
|  <p><b>Dip. Fabiola Rosas Cuautle</b><br/>SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>               |    |           |            |
|  <p><b>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos</b><br/>SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>  |   |           |            |
|  <p><b>Dip. Carlos Sarabia Camacho</b><br/>SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>            |  |           |            |
|  <p><b>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero</b><br/>SECRETARIO</p>  <p>México</p>      |  |           |            |
|  <p><b>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez</b><br/>SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p> |  |           |            |



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

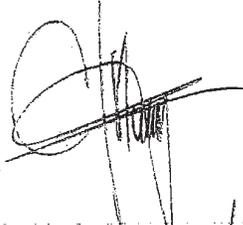
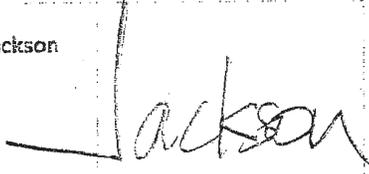
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

| DIPUTADO FEDERAL  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  <p><b>Dip. Claudia Sánchez Juárez</b><br/>SECRETARIA</p>  <p>México</p>                      |   |           |            |
|  <p><b>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández</b><br/>SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p> |   |           |            |
|  <p><b>Dip. Wendolín Toledo Aceves</b><br/>SECRETARIA</p>  <p>Aguascalientes</p>          |  |           |            |
|  <p><b>Dip. Alfredo Basurto Román</b><br/>SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Zacatecas</p>  |  |           |            |
|  <p><b>Dip. Adán Pérez Utrera</b><br/>SECRETARIO</p>  <p>Distrito Federal</p>             |  |           |            |
|  <p><b>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas</b><br/>INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>        |  |           |            |



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
|  <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Chihuahua</p> |   |           |            |
|  <p>Dip. Otniel García Navarro<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Durango</p>                 |   |           |            |
|  <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>     |  |           |            |
|  <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>   |  |           |            |
|  <p>Dip. Dora Elena Real Salinas<br/>INTEGRANTE</p>  <p>México</p>            |  |           |            |
|  <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Quintana Roo</p>    |  |           |            |



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

| DIPUTADO FEDERAL   | A FAVOR | EN CONTRA   | ABSTENCIÓN |
|--|---------|---|------------|
|  <p>Dip. Eiva Lidia Valles Olivera<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>     |         |   |            |
|  <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>         |         |   |            |
|  <p>Dip. Armando Soto Espino<br/>INTEGRANTE</p>  <p>México</p>           |         |  |            |
|  <p>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Oaxaca</p> |         |  |            |

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

12-12-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2017.

Discusión y votación, 12 de diciembre de 2017.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

# Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de diciembre de 2017

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Tiene la palabra por tres minutos, el diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de esta Cámara de Diputados.

**El diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán:** Con su permiso, diputada presidenta. Honorable asamblea, compañeras y compañeros diputados. El primer dictamen que presento para aprobación de esta honorable asamblea, busca reformar la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para homologar las leyes del marco jurídico militar de conformidad con las nuevas denominaciones de las instituciones castrenses que establecieron las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de mayo de 2016.

Las reformas al Código de Justicia Militar y la expedición del Código Militar de Procedimientos Penales eran necesarias para homologar todos los ámbitos de impartición de justicia en nuestro país, incluyendo la justicia militar. Subsecuentemente una vez que se llevaron a cabo las mencionadas reformas se debían alinear los nuevos conceptos con los demás ordenamientos del marco jurídico militar, con el objetivo de evitar conflictos normativos y sobre todo en la impartición de justicia militar.

Estas reformas a la ley buscan fortalecer el marco legal y la jurisdicción militar de las Fuerzas Armadas con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución militar y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado mexicano.

Por otro lado, el segundo dictamen que presento para la aprobación de esta honorable asamblea y aprobado en Comisiones Unidas con la Comisión de Justicia, busca reformar y derogar diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Militar de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, con el objetivo de suprimir las patentes de corso, la figura de corsarios y del barco destinado o armado para la guerra de corso.

Las patentes de corso eran permisos que al gobierno representante de otras naciones en suelo conquistado y gobierno soberano emitieron para armar embarcaciones mercantes, dado que los nuevos Estados no contaban con recursos necesarios para armar marina de guerra, y estos iban a hacer la guerra en nombre del Estado al que perteneciera.

El corso es una actividad realizada por particulares que se encontraban en estado de guerra. Se requerían permisos del país beligerante para poder ejercerla y se desempeñaba únicamente en contra de los enemigos del país que otorgaba la patente. Como se puede apreciar, las patentes de corso son figuras en desuso que

quedan como reminiscencia de una época poscolonial que carece de validez hoy en día pese a sus referencias en las leyes de Justicia Militar.

Como antecedente de lo anterior, existe el Tratado o Declaración de París de 1956, que es considerado el primer texto internacional sobre derecho de la guerra marítima y precisa, entre otras cosas, la abolición del corso como práctica lícita en la guerra marítima.

Aunado a lo anterior, las disposiciones sobre la práctica del corso no solo son anacrónicas, sino que en México además de no haber tenido aplicación, resultan incompatibles tanto con los compromisos internacionales contrarios contraídos, así como en la política internacional de nuestro país. La abolición del Corso marítimo no es evidentemente de derecho puramente convencional, sino que formula un principio jurídico necesario y absoluto. Es indiscutible que la permanencia en nuestro marco normativo de preceptos referentes al corso y al modo de su ejercicio resulta contrario al régimen internacional del mar, que contiene disposiciones adversas y a cuyo cumplimiento estamos obligados como nación partícipe de los compromisos internacionales.

Finalmente, la Comisión de Defensa Nacional pone en consideración los presentes dictámenes para continuar brindando el importante respaldo a nuestras Fuerzas Armadas y para actualizar los ordenamientos jurídicos correspondientes de acuerdo al escenario internacional en que nuestro país forma parte. Muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Muchas gracias, diputado presidente de la comisión.

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Se pide a la Secretaría, no habiendo oradores registrados, abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de la modificación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada falta por emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación.

¿Algún diputado o diputada falta por emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 384 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** También, de la Cámara de Diputados, se recibieron los siguientes asuntos:

Oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2803  
EXPEDIENTE NÚMERO: 8532

Secretarios de la  
Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con número CD-LXIII-III-1P-319, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.



  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 14, fracción II; 27; 28; 29; 30; 92, primer párrafo y fracción I; 109, fracción VI, inciso B; 144; 174, fracción III; 199, fracción I; 207 y 209 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14. ...**

I. ...

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al **Fiscal** General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal **Superior** Militar;

III. a IX. ...

**ARTÍCULO 27.** Los Órganos del Fuero de Guerra conocerán de los delitos en los términos que establecen el Código de Justicia Militar y el **Código Militar de Procedimientos Penales.**



**ARTÍCULO 28.** Los Órganos del Fuero de Guerra son:

- I. Tribunal **Superior** Militar;
- II. **Fiscalía** General de Justicia Militar, y
- III. **Defensoría** de Oficio Militar.

**ARTÍCULO 29.** La organización y funcionamiento del Tribunal **Superior** Militar, **Fiscalía** General de Justicia Militar y **Defensoría** de Oficio Militar, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

**ARTÍCULO 30.** Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del Tribunal **Superior** Militar, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 92.** El Servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia de los delitos del fuero de guerra y vigilar la **ejecución** de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio **de Justicia**;

II. a VII. ...

**ARTÍCULO 109.** ...

I. a V. ...

VI. ...

A. ...

B. Auxiliar a la Policía Ministerial Militar.



**ARTÍCULO 144.** Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea **Mexicanos**, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.

**ARTÍCULO 174. ...**

I. y II. ...

III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo **Federal**, de los Gobiernos de **las Entidades Federativas**, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...

...

**ARTÍCULO 199. ...**

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas del **Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, y

II. ...



**ARTÍCULO 207.** La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta**, o los Ordenamientos que los substituyan.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

4

**ARTÍCULO 209.** Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares **de Control**, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

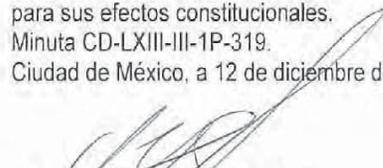
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.



  
Dip. María Ávila Serna  
Vicepresidenta

  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales.  
Minuta CD-LXIII-III-1P-319.  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd\*

Asimismo, tenemos un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de actualización de denominaciones.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

### Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los Integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de «Antecedentes» se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la Minuta referida;
- II. En el capítulo correspondiente al «Contenido» se exponen los motivos y alcance de la Minuta de mérito;
- III. En el capítulo de «Consideraciones» las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de noviembre de 2017, la Diputada Fabiola Rosas Cautle, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa materia del presente dictamen.
2. Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-2685, del 16 de noviembre de 2017, con número de expediente 8532, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional de dicha Cámara para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En Sesión del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2017, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, aprobó Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

4. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2017, la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, recibió el expediente referido en el párrafo anterior y la Mesa Directiva, dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO

La Minuta objeto del presente Dictamen, tiene como finalidad actualizar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos las denominaciones de las instituciones castrenses que fueron establecidas en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016<sup>1</sup>.

Así, en las consideraciones del dictamen elaborado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, se señala que de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secretarías de Estado tienen la facultad para administrar los asuntos de su competencia, y de acuerdo a la fracción I del numeral 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar, administrar y preparar al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicanos.

En ese sentido, también se señala que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, tienen la primordial misión de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas. Dichas acciones con el objeto de defender la

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5437363&fecha=16/05/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5437363&fecha=16/05/2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

Asimismo, que le corresponde al Estado Mexicano garantizar el sostenimiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.

De ese modo, se menciona que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y la primera Meta Nacional: «México en Paz», la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior y en particular:

- Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Crear normas legales y reglamentarias tendientes a fortalecer el desarrollo, la operación y los beneficios para las Fuerzas Armadas.
- Actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por ello refiere que la propuesta de reforma de mérito, resulta coincidente con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar, con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución militar, y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano al promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De esa forma, se menciona que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, en su Objetivo 1, refiere: «ante el desafío coyuntural actual, surge de manera natural la necesidad de impulsar el marco legal que atienda la realidad operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través de la coordinación, la cooperación y la colaboración interinstitucional entre los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de Gobierno y la sociedad en general, es en sí misma una estrategia para lograr los objetivos del Estado Mexicano», y en su estrategia 1.6. «Fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar», contempla la línea de acción 1.6.3. «Promover reformas a la Ley



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos» y en su línea de acción 1.6.7. «Coordinar e impulsar reformas legales y reglamentarias que fortalezcan el desarrollo, operación y beneficios para las Fuerzas Armadas».

Finalmente, señala que se estima conveniente reformar diversos artículos a la ley objeto del presente dictamen, y no se considera conveniente reformar los artículos 21 fracción III, 68 fracción IX, 74, 120, 161 segundo párrafo, 174 primer párrafo, fracción III en relación al término de Fuero de Guerra a Fuero Militar y de adicionar el término Militar al Servicio de Justicia, toda vez que cambiar el término de Fuero de Guerra por Fuero Militar contraviene lo que dispone el artículo 13 constitucional, que prevé dicha denominación, al establecer que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, no obstante es claro que ambos conceptos, (fuero de guerra y fuero militar) se refieren a la Jurisdicción Militar, objeto de Justicia Militar.

En esa virtud, la H. Cámara de Diputados remitió al H. Senado de la República para los efectos constitucionales del artículo 72, el siguiente proyecto de Decreto:

**Artículo Único.**- Se reforman los artículos 14, fracción II; 27; 28; 29; 30; 92, primer párrafo y fracción I; 109, fracción VI, inciso B; 144; 174, fracción III; 199, fracción I; 207 y 209 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14. ...**

I. ...

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;

III. a IX. ...

**ARTÍCULO 27.** Los Órganos del Fuero de Guerra conocerán de los delitos en los términos que establecen el código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 28.** Los Órganos del Fuero de Guerra son:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- I. Tribunal Superior Militar;
- II. Fiscalía General de Justicia Militar; y
- III. Defensoría de Oficio Militar.

**ARTÍCULO 29.** La organización y funcionamiento del Tribunal Superior Militar, Fiscalía General de Justicia Militar y Defensoría de Oficio Militar, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

**ARTÍCULO 30.** Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del Tribunal Superior Militar, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 92.** El Servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar la ejecución de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio de Justicia;
- II. a VII. ...

**ARTÍCULO 109.** ...

- I. a V. ...

VI. ...

A. ...

- B. Auxiliar a la Policía Ministerial Militar.

**ARTÍCULO 144.** Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para cubrir las vacantes existentes en sus plantillas orgánicas.

**ARTÍCULO 174.** ...

- I. a II. ...

- III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...

...

**ARTÍCULO 199...**

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

II. ....

**ARTÍCULO 207.** La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta, o los Ordenamientos que los substituyan.

**ARTÍCULO 209.** Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares de Control, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

**Transitorio**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecido el objeto y contenido de la minuta, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La reforma constitucional en materia de justicia que fue publicada en el Diario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008<sup>2</sup>, contemplaba en su artículo segundo transitorio, la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio en un plazo que no debía exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del citado decreto. Por ello, tanto el Poder Legislativo Federal, como el Local, aprobaron diversas legislaciones materia de la reforma al citado sistema de justicia a fin de cumplir con lo previsto por las disposiciones transitorias del decreto del 18 de junio referido.

En ese sentido, dicha reforma tuvo como objetivo: implantar un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último, regido por los principios de **publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad**; la primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos<sup>3</sup>.

**SEGUNDA.-** En ese tenor, se presentaron en el Congreso de la Unión diversas iniciativas con la finalidad adecuar el Código de Justicia Militar y expedir un nuevo ordenamiento para transitar al Sistema Penal Acusatorio, ajustando la estructura orgánica de los operadores del Sistema de Justicia Penal Militar y derogando el procedimiento previsto en el anterior Código.

En consecuencia, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, en materia del nuevo sistema de justicia y se expidió el Código Militar de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016<sup>4</sup>.

Los cambios anteriores, implicaron, entre otras cosas:

- La supresión de los Consejos de Guerra.

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)

<sup>3</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2008/feb/20080221-IV.html#Dictamenes>

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5437363&fecha=16/05/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5437363&fecha=16/05/2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- La creación de Juzgados Militares de Control y Tribunales Militares de Juicio Oral.
- La transformación de la Procuraduría General de Justicia Militar en Fiscalía General de Justicia Militar.
- La transformación del Cuerpo en Defensores de Oficio en Defensoría de Oficio Militar.
- La creación de la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses<sup>5</sup>.

Bajo ese contexto, los Senadores que integramos las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, estimamos pertinentes las propuestas de reforma aprobadas por la Cámara de Diputados, las cuales tienen como finalidad actualizar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos las denominaciones de las instituciones castrenses que fueron establecidas en las citadas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

**TERCERA.-** Como lo señala la Colegisladora, de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secretarías de Estado tienen la facultad para administrar los asuntos de su competencia, y de acuerdo a la fracción I del numeral 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar, administrar y preparar al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicanos.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen como misiones generales: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

De ese modo, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>6</sup> y al Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018<sup>7</sup>, es necesaria la creación de instrumentos

<sup>5</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/abr/20160421-IV.pdf>

<sup>6</sup> <http://prd.gob.mx/>

<sup>7</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior.

Por lo tanto, los Senadores que integramos las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos coincidimos con la Colegisladora en que la propuesta de reforma motivo del presente dictamen, resulta coincidente con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar, con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución militar, y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano al promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**Artículo Único.**- Se reforman los artículos 14, fracción II; 27; 28; 29; 30; 92, primer párrafo y fracción I; 109, fracción VI, inciso B; 144; 174, fracción III; 199, fracción I; 207 y 209 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14. ...**

I. ...

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

III. a IX. ...

**ARTÍCULO 27.** Los Órganos del Fuero de Guerra conocerán de los delitos en los términos que establecen el Código de Justicia Militar y el **Código Militar de Procedimientos Penales**.

**ARTÍCULO 28.** Los Órganos del Fuero de Guerra son:

- I. Tribunal **Superior** Militar;
- II. Fiscalía General de Justicia Militar; y
- III. **Defensoría** de Oficio Militar.

**ARTÍCULO 29.** La organización y funcionamiento del **Tribunal Superior Militar, Fiscalía General de Justicia Militar y Defensoría de Oficio Militar**, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

**ARTÍCULO 30.** Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del Tribunal **Superior** Militar, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 92.** El Servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar la **ejecución** de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio **de** Justicia;
- II. a VII. ...

**ARTÍCULO 109.** ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

I. a V. ...

VI. ...

A. ...

B. Auxiliar a la Policía Ministerial Militar.

**ARTÍCULO 144.** Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea **Mexicanos**, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.

**ARTÍCULO 174.** ...

I. y II. ...

III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo **Federal**, de los Gobiernos de las **Entidades Federativas**, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...

...

**ARTÍCULO 199.** ...

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea **Mexicanos**, y

II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

**ARTÍCULO 207.** La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta,** o los Ordenamientos que los substituyan.

**ARTÍCULO 209.** Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares **de Control**, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

**Transitorio**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 7 de febrero de 2018.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

**SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO**  
PRESIDENTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

SEN. JOEL AYALA ALMEIDA  
SECRETARIO

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA  
SECRETARIO

SEN. CARLOS ROMERO DESCHAMPS  
SECRETARIO

SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA  
INTEGRANTE

SEN. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO  
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA  
INTEGRANTE

SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO  
INTEGRANTE

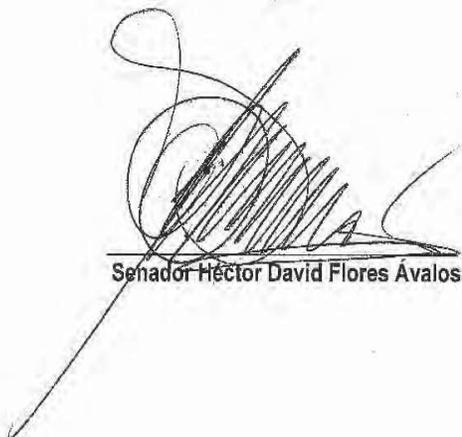
SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE



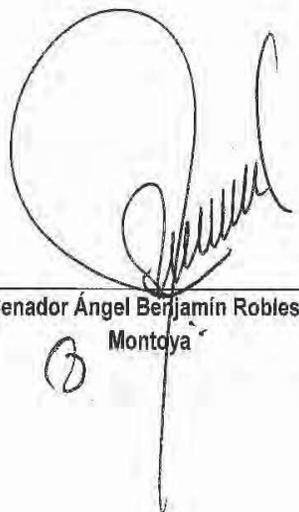
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.



Senador Miguel Romo Medina



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma

24-04-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de actualización de denominaciones.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de abril de 2018.

Discusión y votación 24 de abril de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIONES**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 24 de Abril de 2018**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de actualización de denominaciones.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de diversos artículos, por lo que estás a discusión en lo general y en lo particular.

Está a discusión en lo general. Informo a la Asamblea, que para la discusión en lo general de este dictamen, tiene el uso de la tribuna la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor.

**La Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Con su venia, señor Presidente. Señoras Senadoras, señores Senadores:

Este Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tiene un precedente importante con la reforma estructural del 18 de junio de 2008, porque logramos que se transitara un nuevo Sistema de Justicia Penal; particularmente esa reforma en el Segundo Transitorio contempla la entrada en vigor de este sistema procesal acusatorio. Justo en un caso que no debe de exceder los 8 años como aconteció en 2016, y se aprobaron para lograr llegar con las reformas más completas posibles en esta transición, importantísimo en nuestro Sistema Jurídico Penal, y diversas legislaciones tuvieron que ser

modificadas para que llevarsen la misma dinámica de esta transformación que el país estaba prácticamente transitando en un proceso de 180 grados hacia un sistema acusatorio, dejando atrás su sistema inquisitorio.

Esta reforma tuvo como objetivo implantar todo un sistema garantista regido por los principios de publicidad, de concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad, la primera para asegurar una trilogía procesal en la que el Ministerio Público sea una parte acusatoria, el inculpaado esté en posibilidades de defenderse y al final en este triángulo, la o el juez sean quienes determinen lo conducente.

La segunda que abonará, a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre la o el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y por supuesto más sencillos.

En consecuencia, en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de mayo de 2016 se publica el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y además expide el Código Militar de Procedimientos Penales, como debemos recordar, que dichos textos jurídicos fueron justamente como Cámara de origen en el Senado.

Con las reformas al Código de Justicia Militar se estableció ajustar la estructura organizativa de los operadores del Sistema de Justicia Penal Militar y además se derogará el procedimiento establecido con anterioridad.

¿Cuáles fueron estos cambios importantes?, ¿que implicaron? Pues entre otras cosas, la supresión de los consejos de guerra, la creación de juzgados militares de control y tribunales militares de juicio oral, la transformación de la Procuraduría General de Justicia Militar en Fiscalía General de Justicia Militar, la transformación del cuerpo de defensoras y defensores de oficio en defensoría de oficio militar y la creación de la coordinación de servicios periciales y ciencias forenses.

Asimismo, se expidió el Código Militar de Procedimientos Penales que establece las normas que se observarán en la investigación, en el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes para aclarar los hechos y proteger a los inocentes para garantizar que los culpables no quedaran impunes, así como para la reparación de los daños y contribuir a la protección de la disciplina militar, garantizando el acceso a la justicia en la aplicación de la ley, además, resolviendo el conflicto resultante del delito en un marco respecto a los derechos humanos.

En su momento hicimos observaciones de lo que tendría que reformarse y lo que no debería ser, ya estamos hoy en otro contexto, hoy estamos frente a un dictamen que tiene la finalidad de actualizar la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, las denominaciones de las instituciones castrenses que fueron establecidas justamente en esta reforma de mayo de 2016.

Por estas razones, quienes integramos el grupo parlamentario del PRD, consideramos fundamental apoyar este dictamen que hoy se presenta por las comisiones dictaminadoras a fin de fortalecer el marco legal de las fuerzas armadas, la jurisdicción militar y también aprovechar las fortalezas de la institución militar para permitir hacer más eficiente y eficaz su desempeño.

Estamos de acuerdo que se hayan logrado estas reformas que eran necesarias y conducentes, y por lo tanto vamos a votarlas a favor.

Gracias por su atención.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, Senadora Angélica de la Peña Gómez.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se encuentra suficientemente discutido, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Les informo que la Mesa Directiva no recibió solicitudes para reservar artículos para su discusión en lo particular.

Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de actualización de denominaciones.

Háganse lo avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Senadora Itzel Ríos, a favor; Senador Lozano Alarcón, a favor; Senadora Sylvia Martínez, a favor.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Señora Secretaria, permítame un segundo.

Quiero informar a la Asamblea que por la naturaleza de la sesión, en virtud de que estamos a escasas dos sesiones de concluir el periodo ordinario, la Mesa Directiva ha acordado ser tolerante con los tiempos, porque hay diversas comisiones sesionando en este momento. Por lo tanto, vamos a extender por tres minutos más el tiempo señalado para esta votación.

Les pido su comprensión en virtud de que los Senadores se están teniendo que desplazar de los salones en donde sesionan las comisiones a este Pleno, apelo a su comprensión.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Senadora Diva Gastélum, a favor. Señor Presidente, se emitieron 79 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Senadora Mariana Gómez, a favor; Senador Toledo Luis, a favor; Senador Luis Sánchez, a favor; Senador Larios Córdova, a favor.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Senadora, quisiera hacer favor de repetir, para la Asamblea, el resultado final del cómputo de votación.

**La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Se emitieron 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de actualización de denominaciones. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 14, fracción II; 27; 28; 29; 30; 92, primer párrafo y fracción I; 109, fracción VI, inciso B; 144; 174, fracción III; 199, fracción I; 207 y 209 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 14. ...**

I. ...

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;

III. a IX. ...

**ARTÍCULO 27.** Los Órganos del Fuero de Guerra conocerán de los delitos en los términos que establecen el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 28.** Los Órganos del Fuero de Guerra son:

I. Tribunal Superior Militar;

II. Fiscalía General de Justicia Militar; y

III. Defensoría de Oficio Militar.

**ARTÍCULO 29.** La organización y funcionamiento del Tribunal Superior Militar, Fiscalía General de Justicia Militar y Defensoría de Oficio Militar, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

**ARTÍCULO 30.** Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del Tribunal Superior Militar, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 92.** El Servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar la ejecución de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio de Justicia;

II. a VII. ...

#### **ARTÍCULO 109. ...**

I. a V. ...

VI. ...

A. ...

B. Auxiliar a la Policía Ministerial Militar.

**ARTÍCULO 144.** Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.

**ARTÍCULO 174. ...**

I. y II. ...

III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...

...

**ARTÍCULO 199. ...**

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

II. ...

**ARTÍCULO 207.** La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las provisiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas provisiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta, o los Ordenamientos que los substituyan.

**ARTÍCULO 209.** Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares de Control, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

**Transitorio**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.